

Radicación: N° 2017-198
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Lilia Rodríguez
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-198
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LILIA RODRIGUEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

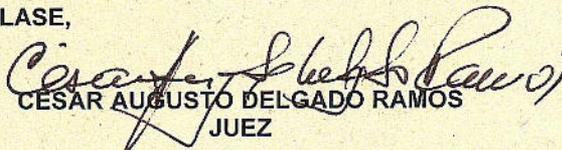
Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de LILIA RODRIGUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se advierte lo siguiente:

1. A la señora LILIA RODRIGUEZ se le reconoció pensión por vejez mediante Resolución N° GNR 3422845 del 5 de diciembre de 2013.
 - Mediante Resolución N° GNR 392616 DEL 28 de diciembre de 2016 la entidad accionada reliquidó la pensión de vejez del accionante.
 - Mediante Resolución GNR 59661 del 27 de febrero de 2017, la entidad demandada reliquidó la pensión de vejez de la accionante.
 - Posteriormente, la demandante solicitó nuevamente la reliquidación de su pensión de vez, petición que fue resuelta mediante Resolución DIR 5614 del 15 de mayo de 2017.

Puntualizado lo anterior, el Despacho advierte que en las pretensiones de la demanda se solicita exclusivamente la nulidad de las Resoluciones N° GNR 59661 del 27 de febrero de 2017 y N° DIR 5614 del 15 de mayo de 2017, dejando de lado el acto administrativo mediante el cual la entidad accionada reconoció el pago de la pensión de vejez esto es la Resolución N° GNR 392616 DEL 28 de diciembre de 2016. En consecuencia, al haber un pronunciamiento por parte de la entidad demandada anterior a los actos administrativo aquí acusados, el Despacho considera que se debe individualizar correctamente las pretensiones incluyendo todos los pronunciamientos efectuados por la entidad demanda para la pensión de vejez de la accionante, de conformidad a lo establecido en el artículo 163 del CPACA.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá con Calle 69 Esquina Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué